



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA**  
**Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:**  
**[jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co](mailto:jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co)**

EL Difícil, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES.**

**Rad. No. 47-058-40-89-001-2022-00036-00**

**DEMANDANTE: ISMAEL ALBERTO MAJARRES CASTRO**

**ACCIONADO: GLORIA ESTHER REDONDO PERALTA**

**I. ASUNTO:**

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda, siguiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

**II. ANTECEDENTES**

2.1.- El doctor WALTER CORTES PEDROZO actuando Como apoderado de ISMAEL ALBERTO MANJARRES CASTRO, presentó demanda contra GLORIA ESTHER REDONDO PERALTA.

2.2.- El Juzgado por auto adiado 19 de abril de 2.022, libró mandamiento de pago a favor de ISMAEL ALBERTO MANJARRES CASTRO, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.115.767.00) correspondiente a las cuotas alimentarias contadas a partir del mes de noviembre de 2.020, hasta el mes de enero de 2.022. Así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

**III. CONSIDERACIONES**

3.1.- El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, enseña: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

3.2.- El Mandamiento fue notificado a la Ejecutante mediante Estado No. 21, en abril 20 de 2022, la parte demandada, se dio por notificada mediante escrito coadyuvado por el abogado ejecutante, no pagó, como tampoco excepcionó, por lo que existiendo una obligación expresa, clara y exigible que consta en el Acuerdo Conciliatorio 0015 de octubre 10 de 2020 adosado por la parte y referidas en el auto que libró mandamiento de pago, se procederá a seguir adelante con la ejecución.

3.3.- La ejecución se seguirá por la suma pedida por el señor ISMAEL ALBERTO MANJARRES CASTRO y ordenada en el mandamiento de pago adiado 19 de abril de 2022 por valor de por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES

CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.115.767.00), más los intereses de mora que se causen hasta que se pague la totalidad de la deuda.

Así mismo, se CONDENARÁ EN COSTAS a la parte ejecutada GLORIA ESTHER REDONDO PERALTA y a favor de la parte demandante ISMAEL ALBERTO MANJARRES CASTRO, fijando como agencias en derecho la suma correspondiente al 3% sobre la suma adeudada, de acuerdo con lo preceptuado en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por el C.S.J. Liquidense por secretaría.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI – MAGDALENA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **IV RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en contra de ISMAEL ALBERTO MANJARRES CASTRO y a favor de GLORIA ESTHER REDONDO PERALTA, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.115.767.00), más los intereses de mora que se causen hasta que se pague la totalidad de la deuda.

**SEGUNDO:** Notificada la presente decisión, practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos estipulados en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada GLORIA ESTHER REDONDO PERALTA y a favor de la parte ejecutante ISMAEL ALBERTO MANJARRES CASTRO, fijando como agencias en derecho la suma correspondiente al 3% sobre la suma adeudada, de acuerdo con lo preceptuado en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por el C.S.J. Liquidense por secretaría.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: [jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co), acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**La Juez,**

Firma Electrónica  
**MARIA ELENA BARRIOS RUIZ**

**Firmado Por:**  
**María Elena Barrios Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Ariguani - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e8febd7438d2efcca3bc298e06720c5f5cb7014f85885a7193fd2a87c0a7be**

Documento generado en 26/09/2022 10:53:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**